

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 370 -2024-GR PUNO/GR

Puno. 1 6 DIC. 2024



# EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0031092, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 291- 2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la licitación pública N° 31-2024- CS/GR PUNO-1;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 291- 2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la licitación pública N° 31-2024- CS/GR PUNO-1, "Adquisición de torre de video Cirugía Histeroscópica, monitor de funciones vitales y ecógrafo Doppler color 4D según especificaciones técnicas para la meta Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros Activos en el(la) Carlos Monje Medrano distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: La irregularidad que constituye el hecho causal de la nulidad del procedimiento es la omisión en la presentación del domicilio común del consorcio adjudicatario para efectos de notificación, conforme lo establecido en el literal (g) de las Bases Integradas. El Consorcio FAMED presentó una declaración jurada que consignaba los domicilios de los miembros del consorcio en lugar de su domicilio común, lo cual vulnera el principio de transparencia y las normas del procedimiento, específicamente lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD;

Que, el postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO FAMED, a través de la Carta Famed Nº 1115-2024-4, de fojas 1095, en fecha 15 de noviembre de 2024, presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, Declaración Jurada de Domicilio y correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución del contrato;

Que, mediante Carta Nº 630-2024-GR PUNO/ORA/OASA/C de 19 de noviembre del 2024, de fojas 1096, notificada el 19-11-2024, se otorgó al postor adjudicado, el plazo de 04 días hábiles, para que subsane observaciones; en esa oportunidad no se formuló observación alguna respecto de la declaración jurada del domicilio presentado por el postor adjudicado;

Que, el postor adjudicado, en fecha 25 de noviembre de 2024, presentó la CARTA JUVAL Nº 1125-2024-7, de subsanación de observaciones, de fojas 1146;

Que, con posterioridad a estos hechos, en fecha 28/11/2024, en la Gerencia General Regional, a través del Memorando Nº 001738-2024-GRP/GGR, se advierte a la Oficina Regional de Administración, que respecto al requisito descrito en el literal g) "Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato" de dichas bases integradas, el postor adjudicado presentó declaración jurada consignando como domicilio ambas direcciones de los consorciados, cuando deberían haber consignado su domicilio común del consorcio, el mismo que no se condice con lo establecido en el literal c) del numeral 1 y numeral 2 del acápite 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", el cual no fue materia de observación por el Área de Contratos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, respecto de los requisitos presentados por el CONSORCIO FAMED;

Que, efectivamente, la Directiva Nº 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado por Resolución Nº 017-2019-OSCE/PRE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su acápite 7.4.2. Promesa de consorcio, numeral 1. Literal c) establece: "El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigían las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo este el único válido para todos los efectos";

Que, el Consorcio adjudicado con la buena pro está conformado por las empresas FACLAMA SERVICE E.I.R.L. y la empresa MEGA – MED E.I.R.L., respecto del cual a folios





TORE





#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 370 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..........1.6.DIC...2024



1083 del expediente obra la Declaración jurada de postor en la cual ha consignado las direcciones domiciliarias como las direcciones electrónicas de forma separada por cada empresa una distinta;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 128, numeral 128.2, establece: "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)";

Que, mediante Carta Nº 570-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 11 de diciembre de 2024, de fojas 1185, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad. El mismo que mediante Carta Nº 236-12.12.24, manifiesta que acepta la declaratoria de nulidad de oficio, y manifiesta su conformidad con la pretensión de la Entidad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado, en virtud de la omisión en la presentación del domicilio común del consorcio adjudicatario para efectos de notificación, asimismo, señala que reconocen que en el momento de la presentación de la propuesta se consignaron los domicilios individuales de los miembros del consorcio, en lugar de un domicilio común, afirman que fue producto de un lapsus calami y que no ha sido realizado de mala fe;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 5137-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC de 12 de diciembre de 2024, de fojas 1198, determina que existieron irregularidades en el trámite del perfeccionamiento del contrato, debido a la omisión en la presentación del domicilio común del consorcio adjudicatario para efectos de notificación conforme lo establecido en el literal (g) de las Bases Integradas, lo cual contraviene lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD sobre la participación de consorcios en contrataciones públicas;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, numeral 141.1, dispone: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

Que, conforme se aprecia de los actuados, en su oportunidad, no se solicitó al Consorcio adjudicatario de la buena pro CONSORCIO FAMED, la subsanación de la observación respecto al domicilio común del consorcio presentado para el perfeccionamiento del contrato; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, numeral 141.1, y la Directiva Nº 0005-2019-OSCE/CD, literal c) numeral 1 del acápite 7.4.2.; toda vez que la Entidad, dentro de los plazos fijados por ley, debe efectuar todas las observaciones a la documentación presentada por el postor adjudicado para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). Dado que el vicio ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato, por lo cual, corresponde retrotraer a dicha etapa;

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 291- 2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la licitación pública N° 31-2024- CS/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite del perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato;









## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



N° 370 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 1 6 DIC. 2024

Que, con Informe Legal N° 000584-2024-GRP/ORAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°291-2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la licitación pública N° 31-2024- CS/GR PUNO-1, "Adquisición de torre de video Cirugía Histeroscópica, monitor de funciones vitales y ecógrafo Doppler color 4D según especificaciones técnicas para la meta Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros Activos en el(la) Carlos Monje Medrano distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato;

Estando al Memorando N° 001738-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe N° 828-2024-GR-PUNO/ORA-OASA-C-ZNCHA, de la Especialista en Contratos – OASA, Informe N° 5030-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 000575-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Carta N° 570-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, Carta N° 236-12.12.24, del representante común del Consorcio FAMED, Informe N° 5137-2024-GR – PUNO/ORA/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000571-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 035214-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°291- 2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la licitación pública N° 31-2024- CS/GR PUNO-1, "Adquisición de torre de video Cirugía Histeroscópica, monitor de funciones vitales y ecógrafo Doppler color 4D según especificaciones técnicas para la meta Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros Activos en el(la) Carlos Monje Medrano distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que se realice todas las observaciones a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBERNACIÓN







